

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4858 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, envasado de botellas de GLP y terminal marítima de recepción y descarga de buques" de la empresa Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A., sito en polígono industrial del Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).

Visto el expediente n.º 3E03CA5490 iniciado a instancia de la empresa Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A., con C.I.F.: A-83310946 y domicilio en C/ Golfo de Salónica, n.º 27, Planta 5.ª 28033 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de julio de 2003 la empresa presentó solicitud al objeto de que por esta Dirección General se otorgase la autorización administrativa previa de la instalación del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, y envasado de bombonas de GLP e instalaciones de la terminal marítima de recepción y descarga de buques y oleoducto de unión con la planta", en el Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena, adjuntando el proyecto básico suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente y estudio de impacto ambiental.

Segundo. Mediante resolución de esta Dirección General de fecha 16 de abril de 2004 (BORM n.º 87) se otorgó a la empresa Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., la autorización administrativa previa de instalación del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, y envasado de bombonas de GLP e instalaciones de la terminal marítima de recepción y descarga de buques y oleoducto de unión con la planta", en el Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena.

Tercero. Con fecha 6 de julio de 2005 la empresa presentó solicitud al objeto de que por esta Dirección General se otorgase la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de la conducción de GLP (oleoducto), correspondiente al proyecto denominado «Planta de almacenamiento, trasvase, y envasado de bombonas de GLP e instalaciones de la terminal marítima de recepción y descarga de buques y oleoducto de unión con la planta», en el Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, adjuntando el proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general.

Cuarto. Mediante resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2003 (BORM n.º 301 de 31 de diciembre de 2003) la instalación obtuvo la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Quinto. Mediante resolución de esta Dirección General de fecha 1 de julio de 2006 (BORM n.º 150) se otorgó a la empresa Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de la conducción de GLP (oleoducto), correspondiente al proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, y envasado de bombonas de GLP e instalaciones de la terminal marítima de recepción y descarga de buques y oleoducto de unión con la planta", en el Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena.

Sexto. Con fecha 13 de mayo de 2020 la empresa Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., presenta en esta Dirección General solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada y el estudio de impacto ambiental incorporando las modificaciones introducidas en el proyecto. Mediante comunicación interior de esta Dirección General n.º 184595/2000, de fecha 26 de junio de 2020, se da traslado a la Dirección General de Medio Ambiente de la solicitud de EIA y resto de documentación presentada por el promotor.

Séptimo. Con fecha 8 de julio de 2021, la empresa Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., presenta en esta Dirección General el estudio de viabilidad del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, envasado de botellas de GLP y terminal marítima de recepción y descarga de buques", sito en polígono industrial del Valle de Escombreras, Cartagena, siendo sometió al trámite de información pública (BORM n.º 292 de 20 de diciembre de 2021), al amparo de lo dispuesto en artículo 16.1.b) del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no habiendo sido presentadas alegaciones en el plazo de información pública

Octavo. Con fecha 11 de noviembre de 2021 la empresa presento solicitud de modificación de autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de esta Dirección General de fecha 16 de abril de 2004 y solicitud de autorización administrativa de construcción de proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, envasado de botellas de GLP y terminal marítima de recepción y descarga de buques", aportando nuevo proyecto modificado.

Noveno. Con fecha 18/01/2022 se emitió, por parte del Servicio de Industria de esta Dirección General, informe favorable al estudio de viabilidad del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, envasado de botellas de GLP y terminal marítima de recepción y descarga de buques", sito en polígono industrial del Valle de Escombreras, Cartagena, aportado Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A, en su versión final ref. CI-010670-001-002 (Octubre 2021 Rev 1.2) acompañado de acta de evaluación documental, con referencia n.º 30-30-S2C-2-003461 realizada por el OC "Bureau Veritas, Inspección y Testing, S.L. Unipersonal" acreditado por ENAC con n.º 01/EI004 y calificación de conforme, según consta en el expediente 4I20AME06230.

Décimo. La solicitud de modificación de autorización administrativa previa y solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, envasado de botellas de GLP y terminal marítima de recepción y descarga de buques" de la empresa Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A., sito en polígono industrial del Valle de Escombreras,

Cartagena, se sometió al trámite de información pública (BORM n.º 58 de 11 de marzo de 2022), no presentándose alegaciones en el plazo de información pública, al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Undécimo. Con fecha 6 de abril de 2022 (BORM n.º 80) se publica el anuncio de la resolución de 7 de marzo de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP (EIA20200021), en el que se concluye que el proyecto no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 3/2022 (BORM n.º 31 de fecha 8 de febrero de 2022) de reorganización de la Administración Regional y posterior corrección de errores (BORM n.º 34 de fecha 11 de febrero de 2022).

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación, entre otras, la siguiente normativa: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban normas de seguridad para la construcción, montaje y funcionamiento de las "Plantas de llenado y trasvase de gases licuados de petróleo"; Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10; Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»; Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales; Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; Normas UNE y demás códigos técnicos específicos que sean de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa dispone de autorización para realizar la actividad de operador al por mayor de gases licuados de petróleo y la inscripción en el registro de operadores al por mayor de GLP con el número OPGLP 11/03/00, mediante Resolución de 31 de julio de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

Cuarto: La empresa para ejercer la actividad de operador al por mayor de gases licuados del petróleo, conforme lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, precisa de instalaciones de almacenamiento, envasado y trasvase para su distribución al por mayor de

GLP envasado, así como para la distribución al por mayor de GLP a granel, objeto de la presente solicitud a ubicar en la Región de Murcia.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía,

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., con C.I.F.: A-83310946 y domicilio en C/ Golfo de Salónica, n.º 27, Planta 5.ª 28033 Madrid, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de proyecto denominado "Planta de almacenamiento, trasvase, y envasado de bombonas de GLP e instalaciones de la terminal marítima de recepción y descarga de buques" sito en el Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena, que incluye las siguientes instalaciones:

- Planta de almacenamiento de GLP o zona de esferas constituida por: seis esferas para almacenamiento de propano, butano y sus mezclas con una capacidad geométrica de 6.935 m³/Ud. y 85% de capacidad de llenado, con una capacidad de almacenamiento total de 35.368,5 m³ y equipos auxiliares de compresión necesarios.

- Planta de abastecimiento o factoría constituida por: dos depósitos cilíndricos T01 y T02 para propano o butano con una capacidad geométrica de 250 m³/Ud. y 85% de capacidad de llenado, con una capacidad de almacenamiento total de 425 m³; sistema de odorización dotado de bombas, depósito control, etc.; estaciones de bombeo para suministro a cargaderos de camiones y de vagones cisterna; estación de bombas booster.

- Cargadero de camiones cisterna constituido por: cargadero n.º 1 (carga y descarga). BR-01A y BR-01B; cargadero n.º 2 (carga). BR-02; cargadero n.º 3 (carga). BR-03; cargadero n.º 4 (carga). BR-04

- Cargadero de vagones cisterna constituido por: cargadero n.º 1 (carga). BR-05; Cargadero n.º 2 (carga). BR-06; Cargadero n.º 3 (carga). BR-07; Cargadero n.º 4 (carga). BR-08

- Nave de llenado de bombonas de GLP compuesta por dos carruseles de llenado de bombonas de 6 y 12,5 kg (butano) y cilindros de 35 kg (propano).

- Sistemas de seguridad y de protección y detección contra incendios.

- Edificios y otros sistemas necesarios para el funcionamiento general de la planta.

El Técnico redactor del proyecto es D. Francisco Javier Martínez Peláez, n.º de colegiado 1372 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias; el presupuesto de ejecución de las instalaciones asciende a la cantidad de 21.141.387,76 €.

Segundo: La presente resolución estará sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las siguientes: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban normas de seguridad para

la construcción, montaje y funcionamiento de las “Plantas de llenado y trasvase de gases licuados de petróleo”; Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10; Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»; Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales; Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; Normas UNE y demás códigos técnicos específicos que sean de aplicación y otras disposiciones concordantes.

b) En la ejecución de las instalaciones deberá tenerse en cuenta el Anexo “Medidas previstas para prevenir efectos adversos significativos para el medio ambiente” contenido en la resolución de 7 de marzo de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP (EIA20200021)

c) Las obras que se autorizan por la presente resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y autorización, cuando proceda.

d) Antes del inicio de las obras, se deberá informar a esta Dirección General de la fecha de inicio, del programa de ejecución de las mismas y relación de empresas y organismos de control que se tiene previsto que actúen en la ejecución, control y supervisión de instalaciones sujetas al cumplimiento de reglamentos de seguridad industrial.

e) Trimestralmente se presentara en esta Dirección General informe de seguimiento en la ejecución de instalaciones en donde se describa el estado de ejecución de las mismas en relación al programa de ejecución presentado, suscrito por el técnico facultativo competente director de obra.

f) El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de 24 meses a partir de la fecha en la que se otorgue la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

g) La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

h) La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

i) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

j) Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

k) La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial.

l) A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, la empresa deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificados de ejecución de las instalaciones sujetas al cumplimiento de reglamentos de seguridad industrial suscritos por empresas habilitadas en el campo reglamentario que corresponda, acompañando la documentación que justifique su inscripción en el Registro Integrado Industrial.

- Certificados y actas de Organismo de Control encargado de la supervisión, pruebas y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

Tercero. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia a 28 de abril de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.